

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE HACIENDA
ASESORIA JURIDICA
ABS/chc. Reg. 0-2

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO
NR. **93/20159**
A: 01 OCT 93
P.A.A. R.C.A.
C.B.E. M.L.P.
M.T.O. EDEC **V.L.B.**

ORD. N° **1385/1353** /

ANT.: SU MEMORANDUM S/N, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1993, DIRIGIDO A ESTA SECRETARIA DE ESTADO.

MAT.: TRATAMIENTO APLICABLE A EVENTUALES INVERSIONES QUE EFECTUARIA EN CHILE EL FONDO DE PENSIONES DE NACIONES UNIDAS.

SANTIAGO, 30 SET. 1993

DE : MINISTRO DE HACIENDA

A : S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


Mediante Memorandum indicado en la referencia, S.E. se ha dirigido a esta Secretaría de Estado solicitando se le informe el tratamiento tributario que afectaría a eventuales inversiones en Chile de parte del Fondo de Pensiones de Naciones Unidas y, al respecto, acompaña informe del Ministerio de Relaciones Exteriores recaído sobre la materia.

Al respecto, este Ministerio en líneas generales está de acuerdo con el análisis que hace el Ministerio de Relaciones Exteriores en el informe remitido, acerca del sentido y alcance que tiene la exención contenida en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, que libera de toda contribución directa a la citada Organización, así como a sus bienes, ingresos y otros haberes.

Ello por cuanto de acuerdo al análisis de los términos en que está redactada la norma y considerando el contexto tributario de la época en que se suscribió el documento, es indudable que la intención fue liberar de impuestos a los ingresos que la Organización perciba en Chile con motivo de las actividades que le son propias, pero no incluye a las inversiones que pueda efectuar a través del Fondo de Pensiones ni a las ganancias de capital que esas inversiones puedan originar.

Por lo expuesto, esta Cartera de Estado estima que no sería aplicable en el caso que se analiza, la sección 7 del artículo II de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas.

Saluda atentamente a S.E.


ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Hacienda

Distribución

- S.E. el Presidente de la República
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes Hacienda



RR.EE. (DIJUR) ORD. N° _____

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 93/19281
24 SEP 93

A. P.A.A. R.C.A.
 C.B.E. M.L.P.
 M.T.O. E.D.E.C.
 M.Z.C.

V.L.B.

OBJ.: Remite informe sobre exenciones tributarias que favorecerían a eventuales inversiones en nuestro país del Fondo de Pensiones de las Naciones Unidas.

REF.: Memorandum de S.E. el Presidente de la República, de fecha 24 de agosto de 1993.


20 SEP 1993

SANTIAGO,

A : SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE : MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En relación con la consulta formulada por S.E., a través del documento indicado en la referencia, respecto a las exenciones tributarias que favorecerían a eventuales inversiones que efectuaría en Chile el Fondo de Pensiones de las Naciones Unidas, adjunto hago llegar un informe en el que se expresa la opinión de esta Secretaría de Estado sobre la materia.

Saluda a S.E.,


MINISTRO
ENRIQUE SILVA CIMMA
Ministro de Relaciones Exteriores

DISTRIBUCION

1. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA c/a.
2. RR.EE. (ARCHIGRAL)
3. RR.EE. (DIJUR), Archivo

INFORME

Materia: Informar sobre exenciones que favorecerían a inversiones en Chile que efectuaría el Fondo de Pensiones de Naciones Unidas.

Por Memorándum de fecha 24 de agosto de 1993 el señor Presidente de la República ha tenido a bien consultar a esta Secretaría de Estado sobre las exenciones tributarias que favorecerían a eventuales inversiones que efectuaría en nuestro país el Fondo de Pensiones de las Naciones Unidas.

Previamente a dar respuesta a la indicada solicitud, cabe hacer presente que los antecedentes que se acompañan a la consulta en estudio no proporcionan toda la información que se requeriría para emitir un acabado informe sobre la materia. Así, por ejemplo, no se indica si el Fondo de Pensiones de las Naciones Unidas tiene facultades para invertir, como así tampoco se expresa en qué áreas se efectuarían dichas eventuales inversiones.

Precisado lo anterior, este Ministerio puede informar a S.E. lo siguiente:

1) El Fondo de Pensiones de las Naciones Unidas es un organismo subsidiario de la Asamblea General de dicha Organización Internacional, establecido bajo las reglas adoptadas por el indicado órgano principal de la ONU en su Resolución 248 (III) de 1948, vigente a partir del 23 de enero de 1949 y su propósito es otorgar los beneficios con ocasión del retiro, muerte e invalidez de los funcionarios de las Naciones Unidas.

2) En atención a su carácter de organismo subsidiario de la Asamblea General, el Fondo de Pensiones de las Naciones Unidas goza de los mismos privilegios e inmunidades que la Organización Internacional de la que forma parte.

3) Los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas se encuentran reglados en Chile por la "Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas", ratificada por nuestro país el 15 de octubre de 1948 y promulgada por Decreto N°794, de 27 de octubre del mismo año, de este Ministerio.

4) En relación a esta Convención cabe destacar que su propósito, según se señala en su Preámbulo, fue facilitar el cumplimiento de los artículos 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas, otorgando a la Organización, en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, personalidad jurídica para el ejercicio de sus funciones y realización de sus fines, como asimismo, las prerrogativas e inmunidades necesarias para ello.

5) La referida Convención, en su artículo I, luego de reconocer personalidad jurídica a las Naciones Unidas, dispone que tendrá capacidad para contratar, adquirir y disponer de propiedades, inmuebles y muebles y entablar procedimientos judiciales.

6) En cuanto a los fondos y haberes de la Organización, la aludida Convención señala en su artículo II, Sección 5, letras a) y b) que las Naciones Unidas "podrán tener fondos, oro o divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa" y que "tendrán libertad para transferir sus fondos, oro o divisa corriente de un país a otro o dentro de cualquier país, y para convertir a cualquier otra divisa la divisa corriente que tengan en custodia".

7) En lo concerniente a la exención de tributos que goza la Organización de las Naciones Unidas, la Sección 7 del mismo artículo II de la aludida Convención dispone: "las Naciones Unidas, así como sus bienes, ingresos y otros haberes estarán: a) exentas de toda contribución directa...".

8) De la normativa antes transcrita se inferiría que los términos empleados en el texto del Acuerdo en comento no incluyen expresamente la inversión extranjera, como tampoco las ganancias de capital que pudieran resultar de la correspondiente inversión. Es así como la Sección 5 del artículo II, al referirse a los fondos de Naciones Unidas, señala que esta Organización podrá "tener", "transferir" y "convertir" divisas, términos todos los cuales no comprenderían inversiones de dichos fondos.

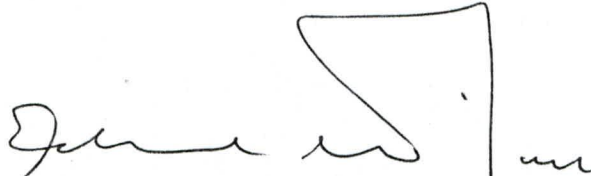
9) Asimismo y continuando el análisis de los conceptos empleados en la Convención que nos ocupa, la citada Sección 7 del artículo II emplea los términos ingresos y otros haberes, al referirse a la exención de impuestos directos. Al respecto debería determinarse lo que se entiende por "ingresos" y "otros haberes" para ponderar si los conceptos de inversión y ganancias de capital, podrían estimarse comprendidos en la señalada exención. Sin embargo, esta Secretaría de Estado estima conveniente hacer presente que, en la época en la cual se redactó la Convención en análisis, los términos "inversión extranjera y ganancias de capital" no eran de uso habitual; de esta forma, no podría afirmarse si la intención de las Partes al suscribir el

indicado Acuerdo fue comprender o no dichas operaciones. No obstante, en 1961, fecha en la cual se adoptó la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, ya se previó que el agente diplomático, excepcionalmente, no estará exento de "impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados que tengan su origen en el Estado receptor y de los impuestos sobre el capital que graven las inversiones efectuadas en empresas comerciales en el Estado receptor" (artículo 34 letra d).

10) Habida consideración de lo precedentemente expuesto, esta Secretaría de Estado estima conveniente recabar del Ministerio de Hacienda su opinión especializada con el fin de determinar si los conceptos de inversión y ganancias de capital estarían incluidos bajo los términos que emplea la citada Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas.

11) Sin perjuicio de lo anterior y en el evento de que el informe emanado del Ministerio de Hacienda no fuese favorable y si S.E. así lo estimare pertinente, podría igualmente accederse a la petición del Fondo de Pensiones de las Naciones Unidas, con el objeto de eximir de impuestos las inversiones que efectuare en nuestro país, mediante la dictación de una ley que conceda el señalado beneficio.




EDUARDO VIO GROSSI
Embajador
Director de Asuntos Jurídicos

Santiago, 2 de septiembre de 1993

UNITED NATIONS  NATIONS UNIES

UNITED NATIONS JOINT STAFF PENSION FUND

POSTAL ADDRESS-ADRESSE POSTALE: UNITED NATIONS, N.Y. 10017
CABLE ADDRESS-ADRESSE TELEGRAPHIQUE: UNATIONS NEWYORK

REFERENCE

IMS/T/2-17

16 de marzo de 1993

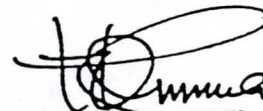
Excelentísimo Señor:

En relación con las cartas de fecha 24 de septiembre de 1992 y 11 de marzo de 1991, en las que se solicita el régimen de exención de impuestos para las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y cuyas copias se adjuntan como referencia, todavía no hemos recibido ninguna respuesta de las autoridades de Chile.

Como ya indicamos anteriormente, la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas invierte solamente en aquellos países que reconocen el régimen de exención de impuestos de la Caja. La Caja Común de Pensiones desearía estudiar distintas oportunidades de inversión en Chile, pero antes de poder iniciar inversiones debe recibir la confirmación oficial del régimen de exención de impuestos.

Le quedaríamos muy agradecidos si enviara los documentos adjuntos a las autoridades competentes y coordinara las deliberaciones sobre este asunto. En caso de que necesite más información, no dude en ponerse en contacto con esta oficina.

Atentamente



Henry L. OUMA

Jefe del Servicio de Gestión
de las Inversiones

Excelentísimo Señor
Juan Somavía
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente de Chile ante las
Naciones Unidas
Nueva York, N.Y.

16 March 1993

Dear Mr. Ambassador,

.... Please refer to letters dated 21 September 1992 and 11 March 1991, requesting tax exemption status for the investments of the United Nations Joint Staff Pension Fund, copies of which are attached herewith for reference. To date, no response has been received from the Chilean authorities.

As previously stated, the United Nations Joint Staff Pension Fund invests only in those countries that recognize the tax-exempt status of the Fund. The Fund would like to explore investment opportunities in Chile but official confirmation of tax-exempt status would have to be received before investments can be instituted.

.... Your assistance with forwarding the enclosed documents to the appropriate authorities and co-ordinating deliberations on this matter would be gratefully appreciated. If additional information is needed, please do not hesitate to contact this office.

I remain, dear Mr. Ambassador,

Yours sincerely,

Henry L. Ouma
Chief
Investment Management Service

His Excellency
Sr. Juan Somavia
Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary
Permanent Representative of Chile
to the United Nations
New York, N.Y.
MLC/tm

UNITED NATIONS



NATIONS UNIES

UNITED NATIONS JOINT STAFF PENSION FUND

POSTAL ADDRESS-ADRESSE POSTALE: UNITED NATIONS, N.Y. 10017
CABLE ADDRESS-ADRESSE TELEGRAPHIQUE: UNATIONS NEWYORK

REFERENCE:

24 de septiembre de 1992

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de hacer referencia a mi carta de fecha 11 de marzo de 1992, de la que para su conveniencia me permito acompañar copia.

Como se dijo antes, la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas continúa interesada en explorar las oportunidades de efectuar inversiones directas en Chile. Sin embargo, antes de realizar ninguna inversión, la Caja desearía recibir confirmación oficial de que los ingresos que devengara sobre sus inversiones estarán libre de impuestos y de que podrá repatriar libremente los fondos. Agradeceríamos a Vuestra Excelencia que tuviera a bien velar por que se agilizara el examen de este asunto.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Foran".

J. Richard Foran
Subsecretario General
Representante del Secretario General
para las inversiones de la CCPF

Excelentísimo Señor
Juan Somavía
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente de Chile
ante las Naciones Unidas
Nueva York, N.Y. 10017

21 September 1992

Sir,

I have the honour to refer to my letter of 11 March
.... 1992, a copy of which is attached for ease of reference.

As previously stated, the United Nations Joint Staff Pension Fund continues to look for opportunities for direct investments in Chile but would like to receive official confirmation of tax-exempt status on income earned on investments and free repatriation of funds before investments are made. It would be appreciated if consideration of this matter could be expedited.

Accept, Sir, the assurances of my highest consideration.

J. Richard Foran
Assistant Secretary-General
Representative of the Secretary-General
for the investments of the UNJSPF

His Excellency
Sr. Juan Somavia
Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary
Permanent Representative of Chile
to the United Nations
New York, N.Y.

MLC/tm



UNITED NATIONS JOINT STAFF PENSION FUND

POSTAL ADDRESS-ADRESSE POSTALE: UNITED NATIONS, N.Y. 10017
CABLE ADDRESS-ADRESSE TELEGRAPHIQUE: UNATIONS NEWYORK

11 de marzo de 1992

REFERENCE.

Excelentísimo Señor:

La Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, órgano de las Naciones Unidas, está interesada en explorar las oportunidades de inversión en valores que se cotizan en Chile. A ese respecto, agradeceremos que se nos brinde la oportunidad de tratar las posibles modalidades con las autoridades chilenas pertinentes.

A título de información, cabe señalar que la Caja fue creada por la Asamblea General en 1949 para pagar pensiones a los ex funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados; en la actualidad paga unas 30.000 prestaciones periódicas anualmente. Los ingresos de la Caja proceden de las inversiones y de las aportaciones.

La Caja está regida por un Comité Mixto que es un órgano subsidiario de la Asamblea General, a la que rinde informe. Se administra de acuerdo con un Estatuto aprobado por la Asamblea General.

Por ser parte integrante de las Naciones Unidas, la Caja entra en el ámbito de aplicación de las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946. Chile se adhirió a la Convención el 15 de octubre de 1948.

La sección 7 a) de la Convención dispone lo siguiente:

"Las Naciones Unidas, así como sus bienes, ingresos y otros haberes, estarán:

a) Exentas de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que las Naciones Unidas no podrán reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;"

Teniendo esto en cuenta, uno de los requisitos para que la Caja pueda invertir en un país determinado es que el Gobierno interesado se comprometa a no aplicar impuestos directos, como son el impuesto sobre la renta o el impuesto sobre la plusvalía, a los ingresos derivados de las inversiones de la Caja. La Caja goza de esa exención en todos los países en los que ha hecho inversiones importantes.

Excelentísimo Señor
Juan Somavia
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente de Chile
ante las Naciones Unidas
Nueva York, N.Y.

11 March 1991

Sir,

The United Nations Joint Staff Pension Fund, an organ of the United Nations, is interested in exploring opportunities for investing in securities traded in Chile. To this end, we should be grateful for the opportunity to discuss modalities with the appropriate Chilean authorities.

By way of background information, the Fund was established by the General Assembly in 1949 to pay pensions to former staff of the United Nations and the specialized agencies; it now pays about 30,000 periodic benefits a year. The Fund's income is derived from investments and contributions.

The Fund is governed by a Board which is a subsidiary organ of the General Assembly and reports to it. It is administered under Regulations which are approved by the General Assembly.

His Excellency

Sr. Juan Somavia

Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary

Permanent Representative of Chile

to the United Nations

New York, New York.

/....



FONDOS PENSIONES DE NACIONES UNIDAS EN CHILE

INVERSION DE US\$ 12.000 MILLONES.-

El Fondo de Pensiones de Naciones Unidas es de US\$ 12.000.- millones.

El Subsecretario General de ONU para Administración y los encargados de inversiones de este Fondo están atraídos por las condiciones de Chile y tienen interés por una inversión inicial de US\$ 10 a 50 millones a través del Fondo Fiduciario Internacional.

Maneja esta operación el Banco FCTI, Fiduciary Company Trust International, entidad tradicional y muy solvente de Wall Street.

La colocación de estos valores de acuerdo a la reglamentación de esa entidad requiere de una excepción tributaria la cual Chile concedió mediante una convención suscrita en 1948. (Convención de los Privilegios e Inmidades de Naciones Unidas).

El Vicepresidente del FCTI en una visita reciente a Chile nos manifestó que la oficina del Secretario General de Naciones Unidas para la Inversión ha solicitado a nuestro Embajador en Nueva York la posibilidad de iniciar inversiones en Chile mediante comunicaciones del :

11 de Marzo de 1991
 11 de Marzo de 1992
 21 de Septiembre de 1992
 24 de Septiembre de 1992
 10 de Marzo de 1993 y
 16 de Marzo de 1993

A modo de ejemplo los inversionistas han calculado el monto de los impuestos de

US\$	4.000.000.-	US\$	6.000
US\$	40.000.000.-	US\$	60.000
US\$	400.000.000.-	US\$	600.000

que como puede observarse para el monto de la inversión que recibe Chile los impuestos que no percibiría son insignificantes.



La excepción está concedida en 16 países donde Naciones Unidas puede hacer inversión, entre ellas: Suiza, Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, Francia, Bélgica, Australia y México. (Adjunto lista).



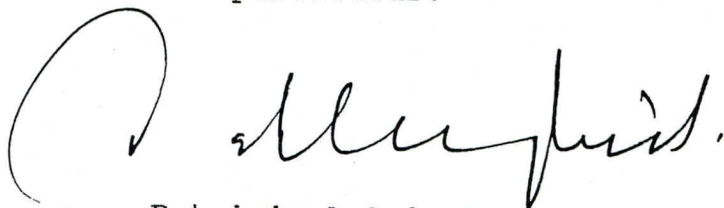
MEMORANDUM

DE : PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
A : MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
REF. : FONDO DE PENSIONES DE NACIONES UNIDAS
FECHA : SANTIAGO, 24 DE AGOSTO DE 1993

Le adjunto antecedentes sobre el interés reiterado por Naciones Unidas en orden a invertir en Chile parte de su Fondo de Pensiones cuyo monto actual es de aproximadamente US\$ 12 billones.

Esta inversión está detenida por cuanto no se ha garantizado, de acuerdo a mi información, el ejercicio del no pago de las excepciones tributarias derivadas de la " Convención de los privilegios e inmunidades de Naciones Unidas" aprobada por la Asamblea General de ese organismo el 13 de Febrero de 1946 y firmada por Chile en 1948.

Le ruego informarme su opinión sobre el particular.



Patricio Aylwin Azócar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
Gabinete del Ministro			
Nº 91.-			
	DIA	MES	AÑO
ENTRADA	24	AGO	1993
TRAMITE	Cofre		
SALIDA	30	AGO	1993

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
Dirección de Asuntos Jurídicos			
Nº 14			
	DIA	MES	AÑO
ENTRADA	30	AGO	1993
TRAMITE			
SALIDA			

02 SET. 1993



MEMORANDUM

DE : PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
A : MINISTRO DE HACIENDA.
REF. : FONDO DE PENSIONES DE NACIONES UNIDAS
FECHA : SANTIAGO, 23 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

Le adjunto antecedentes sobre el interés reiterado por Naciones Unidas en orden a invertir en Chile parte de su Fondo de Pensiones cuyo monto actual es de aproximadamente US\$ 12 billones.

Esta inversión está detenida por cuanto no se ha garantizado, de acuerdo a mi información, el ejercicio del no pago de las excepciones tributarias derivadas de la " Convención de los privilegios e inmunidades de Naciones Unidas" aprobada por la Asamblea General de ese organismo el 13 de Febrero de 1946 y firmada por Chile en 1948.

Incluyo informe del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el particular.

Le ruego informarme su opinión sobre la materia.


Patricio Aylwin Azócar



ARCHIVO

Ant. 93/10581
Santiago, Mayo 24 de 1993

Señor
Lorenzo Segundo Cabrera Iturra
Pedro León Gallo Nº 205
Coelemu

Estimado señor:

En relación a su carta de fecha 17/05/93, S.E. el Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar ha impartido instrucciones para que su solicitud sea debidamente estudiada en la Gobernación Provincial de Ñuble.

Para tal efecto, este Gabinete ha remitido su carta mediante oficio GAB.PRES. 93/0002655 a dicha instancia para que, de ser posible, sus inquietudes sean atendidas.

Saluda atentamente a Ud.

C. Bascañán Edwards

Carlos Bascañán Edwards
Jefe de Gabinete Presidencial

c.c.: Archivo Presidencial

93/20159



ARCHIVO

Santiago, 10 de noviembre de 1993

Señor
Juan Somavía
Embajador de Chile ante las Naciones Unidas
NUEVA YORK

Estimado Embajador:

En relación al interés manifestado por la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por efectuar inversiones directas en Chile y concretamente sobre la consulta de una posible excención tributaria, tengo que informarle que los Ministerios competentes estiman que en este caso, no procede la liberación de impuestos.

En efecto, tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores como el de Hacienda, en informes que acompaño, han expresado que no corresponde la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, de 13 de Febrero de 1946.

Le saluda muy cordialmente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricio Aylwin Azocar".

PATRICIO AYLWIN AZOCAR